



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2024-AMPR**

Rioja, 05 de diciembre del 2024.

### **VISTO:**

La Carta N° 037-2024-OCT-MPR de fecha 13.05.2024; Informe Técnico N° 342-2024-OCT-MPR recibido con fecha 08.07.2024; Nota de Coordinación N° 0529-2024-GDUR/MPR de fecha 10.07.2024; Informe Legal N° 385-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 16.07.2024; Informe N° 0113-2024-GDUR/MPR de fecha 18.07.2024; Nota de Coordinación N° 0104-2024-GM/MPR de fecha 18.07.2024; Carta N° 166-2024-OSG/MPR de fecha 19.07.2024; Carta N° 037-2024-CIDUR/MPR de fecha 02.09.2024 que contiene el Dictamen N° 032-2024-CIDUR-CM/MPR de fecha 30.08.2024; Acuerdo de Concejo N° 082-2024-CM/MPR de fecha 25.10.2024; Memorando N° 0341-2024-GDUR/MPR de fecha 03.12.2024; Informe Técnico N° 925-2024-OCT-MPR de fecha 03.12.2024; Informe N° 0268-2024-GDUR/MPR de fecha 04.12.2024; Nota de Coordinación N° 355-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 05.12.2024, y; la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 456-2024-A/MPR recibido con fecha 05.12.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el Artículo 4° de la Ley N° 28687, las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 73° y el numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Corresponde al Alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la Ley N° 28687, dispone que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo señala que los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento;

Que, si bien existen diversas normas que destacan que COFOPRI actualmente ha asumido la responsabilidad exclusiva en la planificación, dirección, ejecución y culminación de los procesos de formalización a su cargo que comprenden la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización, no es menos cierto que las municipalidades provinciales tuvieron y mantienen atribuciones importantes en estos procedimientos de saneamiento. Es así, por ejemplo, que la Primera Disposición Complementaria y Final de Reglamento de la Ley N° 28923 señala que las acciones de formalización que viene siendo ejecutadas directamente por las Municipalidades Provinciales continuarán su trámite hasta que COFOPRI asuma las acciones. Esto significa que las Municipalidades pueden otorgar títulos de propiedad en aquellos en que habían iniciado acciones de saneamiento antes de la dación de la Ley N° 28923. En estos casos como en cualquier otro en el que el ente edil emita títulos de propiedad la responsabilidad recae exclusivamente en el funcionario que suscribe el instrumento, pues, formalmente, la Municipalidad goza de la competencia general para emitir títulos de propiedad;



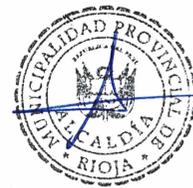
Que, es por este motivo que cuando se restituyeron las atribuciones de formalización a las municipalidades mediante Ley N° 28687, el Artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, señaló que las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 del Reglamento, COFOPRI, estará legitimado en los términos previstos;



Que, el Procedimiento de Formalización al amparo de la Ley N° 28687 y su reglamento D.S. N° 006-2006-Vivienda, conforme lo define el Artículo 3° numeral 3.1 indica: aquel título de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;



Que, en el Artículo 4° del mismo cuerpo normativo se describe la inscripción de dominio para casos de formalización "los terrenos ocupados por posesiones informales y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo. La entidad que realice el proceso de formalización remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales los planos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

perimétricos de las posesiones informales debidamente inscritos, para su registro en el SINABIP;

Que, el Artículo 16° de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción de Registro de Predios SUNARP, señala que la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el Artículo 11°, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas;



Que, por su parte el Artículo 17° del citado Reglamento de SUNARP establece las reglas para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años (que es el caso en concreto) **a)** No se requiere pluralidad de títulos para la inmatriculación cuando el título tiene por sí solo la antigüedad requerida. Tratándose de sucesión testamentaria sólo da mérito a inmatricular el título en el que se ha individualizado el predio transferido; **b)** El cómputo del plazo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha cierta del título en el que conste la adquisición. Tratándose del testamento al que se refiere el literal a), el plazo se cuenta a partir de la fecha del fallecimiento del testador;



Que, con fecha 13 de mayo del 2024 se expide la Constancia Negativa de Catastro N° 173-2024-GDUR/MPR del predio ubicado en el Jr. Julio C. Arana, C-9, Mz. 01, Sector Amaringo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con el siguiente detalle:



ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:					
PREDIO	ÁREA	POR EL FRENTE	POR LA DERECHA	POR LA IZQUIERDA	POR EL FONDO
LOTE URBANO	139.98 m <sup>2</sup>	6.00 ml	23.33 ml	23.33 ml	6.00 ml

Que, mediante Carta N° 037-2024-OCT-MPR de fecha 13.05.2024, el Ing. Jezer Daniel Chamoly Urtecho remite el expediente de inmatriculación señalando que la memoria descriptiva y planos presentados guardan relación y concordancia con la base de datos respecto a los planos inscritos y aprobados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, de igual manera se cruza información con la búsqueda catastral emitida por la SUNARP, verificando que no existe superposición gráfica;



Que, con Informe Legal N° 385-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 16.07.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, opina lo siguiente: (...) **4.3** El presente informe debe ser elevado a la comisión de regidores de COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, para su evaluación y elaboración de dictamen, para su posterior debate y acuerdo de concejo, donde se apruebe: **a)** La INMATRICULACIÓN del predio ubicado en Jr. Julio C. Arana, Cdra. 09, Mz. 01, Sector Amaringo, que cuenta con un área de 139.98 m<sup>2</sup> y un perímetro de 58.66 ml. (conforme lo indicado en el plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva) del Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, debiéndose indicar que el procedimiento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

se llevó a cabo al amparo de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, dado que se trata de un proceso de inmatriculación. **b)** Aprobar el plano perimétrico (PP-01) del predio ubicado en Jr. Julio C. Arana, Cdra. 09, Mz. 01, Sector Amaringo, Distrito y Provincia de Rioja, región San Martín (conforme lo indicado en el plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva). **4.4** Asimismo, encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación del Acuerdo, debiéndose remitir para la continuidad del trámite de inmatriculación lo siguiente: **a)** Resolución que aprueba la inscripción del plano perimétrico, **b)** Acuerdo de concejo, **c)** Copia certificada del acta de sesión de Concejo Municipal y **d)** Plano perimétrico aprobado. (...);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2024-CM/MPR de fecha 25.10.2024, el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente: **ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** del predio ubicado en el Jr. Julio C. Arana Cdra. 09, Mz. 01, Sector Amaringo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que cuenta con una área de 139.98 m<sup>2</sup> y un perímetro de 58.66 ml (conforme lo indicado en el plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva), debiéndose indicar que el procedimiento se llevó a cabo al amparo de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y; **APROBAR** el plano perimétrico (PP-01) del predio a inmatricular;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** del predio ubicado en el Jr. Julio C. Arana Cdra. 09, Mz. 01, Sector Amaringo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que cuenta con una área de 139.98 m<sup>2</sup> y un perímetro de 58.66 ml (conforme lo indicado en el plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva), debiéndose indicar que el procedimiento se llevó a cabo al amparo de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y; **APROBAR** el plano perimétrico (PP-01) del predio a inmatricular.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C. c.

- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Administración y Finanzas.
- \* Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- \* Oficina de Catastro y Titulación.
- \* Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA  
  
ALCALDÍA  
RIOJA  
Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE